

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Pindal: Sustitutiva que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva .....	2
	014-2025 Cantón Rumiñahui: Que establece el escalafón docente del personal de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial .....	31
	015-2025 Cantón Rumiñahui: Que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas y las bandas remunerativas del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.....	37
-	Cantón Saraguro: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2025 .....	45

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

	CPRM-DSEG-2025-001-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Que establece el reconocimiento y pago de la jubilación patronal .....	54
--	--	----



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**

PINDAL -LOJA - ECUADOR  
2023-2027

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PINDAL**

### **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.**



#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Ordenanza, producto de la evolución y dialéctica del derecho ha quedado obsoleta y no permite ejercer con eficiencia la recaudación de valores, producto de servicios, tasas y más tributos que los ciudadanos eluden el pago al municipio, aplicando adecuadamente los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución; Convenios Internacionales y normativa vigente.

La Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico Administrativo (COA), que regula el "ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público", señala el ámbito de aplicación, procedimientos administrativos, ejecución coactiva, a los órganos y entidades del sector público, incluyendo a los GADs, por ello y cumpliendo con el plazo que determina este código para los GADs. Actualicen su normativa. Es indispensable crear una nueva ordenanza que regule el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y permita cobrar la gran cantidad de cartera vencida.

Si bien la recuperación de cartera debe darse conforme a lo establecido en el Art. 261 Y 262 del Código Orgánico Administrativo y los arts. 27 y 161 del Código Orgánico

Tributario, es imprescindible la aprobación de una ordenanza que clarifique la forma y dicte las instrucciones para que la dirección financiera recupere la enorme cartera vencida que tiene el GAD Municipal de Pindal y permita tener recursos para cumplir con las diferentes obligaciones económicas de nuestra institución para con la ciudadanía pindaleña.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, especificándose las garantías que implica el derecho de las personas a la defensa.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende, numeral 2: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

**Que** el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

**Que** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (••)".

**Que** el artículo 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

**Que** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional.

**Que** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

**Que** el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los GADS Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera". - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables y, previo el ejercicio de la acción coactiva, agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"

**Que** el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

**Que** el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que** el Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere en su parte medular lo siguiente: Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

**Que** el Art. 524 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

**Que** el artículo 47 del Código Tributario dice: "Imputación del pago". "Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

**Que** según el artículo 158 del Código Tributario, establece que: La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario

**Que** el artículo 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la ley;

**Que** el Código Tributario en su artículo 149 dice: "Emisión. Los títulos de créditos u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito".

**Que** el Código Orgánico Administrativo entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 07 de julio del año 2017;

**Que** el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina la notificación. "Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos". La notificación de la primera actuación de las. La notificación a las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido".

**Que**, la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo No. 047-CG-2018 emite el reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de la Contraloría General del Estado.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 264 numeral 5. de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literales a) y c), y artículo 60 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EXPIDE** la:

## **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PINDAL**

### **TÍTULO I**

#### **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA**

**Art. 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto. Regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de cobro emitida por el órgano legalmente competente para este efecto. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano recaudador la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**Art. 2. Ámbito.** - La presente Ordenanza regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, para la recuperación de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeude; de conformidad con los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 3. Competencia.** - La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, a través de los recaudadores a los que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento, le subrogará el Tesorero del GAD-Pindal.

**Art. 4. Prescripción.** -- La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas prescribirá en cinco años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, mediante un acto resolutorio de oficio o a petición de parte, o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (05) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

**Art. 5. Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.** - La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o el deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;

2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

**Art. 6. Orden de cobro.** - Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

**Art. 7. Procedimiento coactivo.** - Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

## CAPÍTULO II

### "INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### TÍTULO DE CRÉDITO Y PAGO VOLUNTARIO

**Art. 8-. Título de crédito.** - Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces; en las empresas públicas; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutorio la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal. Estará respaldado en título de créditos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento. público en el que se declare o constituya una obligación, tanto en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal.

**Art. 9. Requisitos y contenido del título de crédito.** - El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

1. Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
8. Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión electrónica, en cuyo caso la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.
9. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del Título de Crédito.

**Art. 10. Intereses de la obligación.** - Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponderán al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la 'orden de cobro', la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

**Art. 11. Nulidad del título de crédito.** - La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza acarrea la nulidad del título de \_ crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

**Art. 12. Inicio del procedimiento coactivo.** - El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo o la presentación de una demanda de excepciones.

**Art. 13. Requerimiento de pago voluntario.** - Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor de que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

**Art. 14. Plazo para el pago voluntario.** - Se concederá el término de diez (10) días para solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación o interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

**Art. 15. Emisión de la orden de pago inmediato.**- Vencido el término para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres (03) días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden, previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### NOTIFICACIÓN

**Art. 16. Notificación.** - Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, pronunciarse y ejercer los derechos y acciones de los que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación personal por medios electrónicos consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda, y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines.
2. El registro del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal o correo electrónico. creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;
3. La fecha y hora de envío de la notificación.
4. El contenido íntegro de la comunicación; y
5. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

**Art. 17. Formas de notificación.** - Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas o a través de uno de los medios de comunicación.

Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

**Formas de notificación.** - Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo electrónico;
4. Por vía telefónica;
5. A través del casillero electrónico judicial que se señale; y,
6. En el caso de personas jurídicas o sociedades, o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, o a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor.

**Notificación personal.** - La notificación procederá con la entrega al interesado en persona, en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, de su representante legal, o de la persona autorizada para el efecto, adjuntando el original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el accionado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior, y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Se requerirá la firma del interesado o de su representante legal, en el caso de que la notificación hubiera sido practicada con su concurrencia o participación. Si no pudiere o se negare a firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

**Notificación por boletas.** - Cuando no pudiere efectuarse la notificación de manera personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia mediante boleta, que será dejada en el mismo lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, de conformidad a lo determinado en los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá: Fecha de notificación, nombres y apellidos o razón social del notificado, número de cédula de ciudadanía y/o identidad; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y si no quisiera o no pudiere firmar, se la entregará con la presencia de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

**Notificación por casillero judicial y/o correo electrónico.** - Para la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique el inicio de un trámite legal, patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casillero judicial y/o correo electrónico para recibir las notificaciones correspondientes; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casillero judicial o correo electrónico para recibir notificaciones.

Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo electrónico.

Adicionalmente, también se podrá notificar a través mensajería de texto, siempre y cuando el número de teléfono del accionado sea el auténtico.

**Responsabilidad.** - La notificación por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del notificador determinado en los instrumentos de organización interna de las administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

**Art. 18. Primera actuación.** - Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por él. Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón. Pindal, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación. Así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas constituye la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

**Art. 19. Información inicial:-** En la primera actuación:

1. Se informará el correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;
2. Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiendo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,
3. El administrado tendrá la responsabilidad de que su sistema disponga de una capacidad no menor a veinticinco (25) megabytes para la recepción de las notificaciones que puedan ser remitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal.

**Art. 20. Correos electrónicos.** - El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina-sede en la que se esté tramitando su proceso.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **FACILIDADES DE PAGO**

**Art. 21. Facilidades de pago.** - A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago, no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo del alcalde como Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal.

**Solicitud de Facilidades de Pago.** - Las personas naturales o jurídicas notificadas con el Título de Crédito en todas las fases (Pago Voluntario, Orden de Cobro y Auto de Pago), dentro del plazo concedido para su cancelación podrá solicitar al Ejecutor de Coactivas, que se le conceda facilidades de pago, de conformidad con los artículos 152, 153, 154, 155 y 156 del Código Tributario, en concordancia con lo que determina el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados.

**Art. 22. Requisitos de la solicitud.** - Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicitan facilidades para el pago;
2. Oferta de pago al contado de una cantidad no menor al 20% de la obligación.
3. La forma y plazo en que se pagará el saldo;
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

**Abono Inicial.** - Como consta en el artículo 153 del Código Tributario, se debe cancelar como abono inicial el monto del 20% de la obligación tributaria adeudada y el saldo se prorrateará hasta 24 meses y, con autorización de la Dirección Financiera, hasta que inicie el proceso coactivo.

Por excepción debidamente justificada en informes socioeconómicos, el abono inicial de la obligación tributaria adeudada, podrá dividirse en dos cuotas, determinándose que la primera cuota será cancelada a la suscripción del convenio de pago y la segunda en el plazo de un mes.

**Incumplimiento del Convenio de Pago.** - En caso de que el deudor incumpla con el pago de tres (3) cuotas consecutivas del convenio, se iniciará con la acción coactiva o se retomará la acción ya iniciada. Por disposición de la Dirección Financiera, se podrá conceder facilidades de pago por una segunda oportunidad sobre la misma obligación, por una sola vez, siempre y cuando se justifique en legal y debida forma el motivo del incumplimiento del primer convenio de pago.

**Art. 23. Restricciones para la concesión.** - No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;

2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
3. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supera el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente. Respecto a los títulos de créditos que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;
5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y
6. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementan el riesgo de no recuperar lo adeudado.

**Art. 24. Tipos de garantías.** - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los CINCO (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de La garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

**Art. 25. Plazo para las facilidades de pago.** - El plazo para cancelar el saldo de la obligación será de hasta 24 meses y se determinará considerando lo que establece el Art. 277 del Código Orgánico Administrativo. - Plazos en las facilidades de pago. "El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se conceden las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le

corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

Para casos especiales como el no tener la capacidad de pago justificada para cancelar la deuda en menos de dos años y previo informe del director financiero, el Alcalde podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales la cuota de amortización gradual que comprenda tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y que se constituya garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

**Art. 26. Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.** - Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago, se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda, y adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

### CAPÍTULO III

#### FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA

**Art. 27. Titular de la acción coactiva.** - En observancia de lo establecido en el Artículo 261 del Código Orgánico Administrativo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal es titular de la potestad de ejecución coactiva conforme lo previsto en la ley. El procedimiento coactivo será ejercido por el órgano ejecutor designado por la Autoridad Nominadora del GAD Pindal.

La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.

### CAPÍTULO IV

#### CONFORMACIÓN JUZGADO DE COACTIVA

**Art. 28.- Conformación.** -El Juzgado de Coactivas está conformado por:

1. Juez de Coactivas;

2. Coordinador del proceso coactivos;
3. Del Abogado director del juicio;
4. Un secretario;

El Juzgado de Coactivas forma parte del área responsable de las finanzas municipales.

**Obligaciones:** Los designados Juez de Coactivas, Coordinadores, abogados directores de juicios, secretarios, serán designados por el alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el secretario de Coactivas. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios, así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el alcalde o alcaldesa y puesto en conocimiento del Pleno del concejo.

**Art. 29.- Titular de la Jurisdicción Coactiva/Juez de Coactivas:** Esta función será ejercida por el Tesorero/a Municipal y será la responsable de los procesos de ejecución coactiva.

**Art. 30. Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas.** - Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas las siguientes:

- a) Ejercer a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal la jurisdicción coactiva;
- b) Evaluar y presentar a la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal los resultados de la ejecución coactiva;
- c) Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos a nivel nacional para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- d) Generar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- e) Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable;
- f) Designar administradores de contrato dentro de su unidad administrativa, por cada contrato celebrado con abogados externos y/o consorcios jurídicos; y
- g) Las demás que le faculte la Ley.

**Art. 31.- Competencia de la o el Juez de Coactiva.** - Para el cumplimiento de su función, la o el Juez de Coactiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir las resoluciones administrativas, por delegación del director Financiero.
- b) Dictar el Auto de Pago ordenando a la o el deudor, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- c) Ordenar las medidas cautelares o providencias preventivas cuando lo estime necesario;
- d) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Tributario. Código Orgánico Administrativo y normas supletorias;
- e) Dictar medidas precautelatorias, donde el Juez de Coactiva podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de acuerdo al artículo 281 del Código orgánico Administrativo;
- f) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas; información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con la letra anterior;
- i) Salvar mediante providencia, los errores de forma tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez especial;
- k) Proveer respecto de la utilidad de los actos del procedimiento coactivo;
- l) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- m) Dictar la providencia de archivo del procedimiento: n) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y. o Las demás establecidas legalmente.

**Art. 32.- De las providencias del Juez de Coactiva.** - Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

1. El encabezado que contendrá: Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal. Número de juicio coactivo y Nombre o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía o RUC;
2. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
3. Dirección de la o el abonado y teléfono;
4. Los fundamentos que la sustentan; Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena: El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
5. Firma de la o el Juez de Coactiva y de la o el secretario/a;
6. Estos requisitos no serán exigibles cuando .se trate de autos de sustanciación que no deciden puntos principales del procedimiento coactivo.

**Art. 33. Secretario de Recaudación y Coactivas.** - En el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, las funciones correspondientes al Secretario de Recaudación y Coactivas se desempeñarán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones aplicables de la normativa interna vigente.

El alcalde del GAD Municipal de Pindal podrá designar como secretario de Recaudación y Coactivas a servidores que pertenezcan al área jurídica o financiera.

**De la o el secretario.** - La o el Juez de Coactivas, designará a la o el secretario, quien será responsable del expediente coactivo hasta su conclusión. Cuando actúe como Juez de Coactivas un servidor municipal, el secretario será designado de entre los servidores del GADMCP de preferencia abogado de entre los demás servidores de la Dirección Financiera. Tratándose del Juez de Coactivas representado por un recaudador externo, designará un secretario particular, que sea abogado cuya remuneración le será asumido por el mismo recaudador externo dentro de su porcentaje que reciba de la coactiva. El secretario deberá ser una persona con título de abogado. De su designación se comunicará por una sola vez al Tesorero, dentro de los diez días posteriores a su designación.

**Art. 34.- De las facultades de la o el secretario.** - Son facultades del secretario:

- a) Tramitar y custodiar el expediente de los juicios coactivos;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez de Coactivas;
- d) Citar y notificar con el Auto de Pago y sus providencias;
- e) Suscribir las providencias;

- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación de la o el coactivado y sus representantes legales y socios, en caso de sociedades o demás personas jurídicas;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones: y.
- i) Las demás previstas en la ley y en el presente Ordenanza.

**Art. 35. Gestores que intervienen en el proceso coactivo.** - Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal podrá contar con la participación de recaudadores, abogados externos y/o consorcios jurídicos. El titular de la potestad de ejecución de coactivas será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores como entre los recaudadores. externos. En todos los casos, durante el proceso de ejecución coactiva intervendrán los siguientes gestores:

**Recaudador.** - Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro, el titular de la potestad de ejecución de coactivas dispondrá la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa como al juicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien a uno de los servidores de dichas unidades o a un abogado recaudador externo y/o consorcio jurídico. Serán funciones de los abogados. recaudadores, de conformidad con las estipulaciones contractuales, entre otras:

1. Notificar y citar con los títulos de crédito y las órdenes de cobro, respectivamente.
2. Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
3. Emitir certificaciones y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los expedientes;
4. Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos.
5. Informar periódicamente al órgano ejecutor respecto a las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;
6. Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos. coactivos;
7. Verificar y recabar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
8. Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos; y Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que le sean encargadas por el órgano ejecutor.

**Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo.** - La autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario. que constarán del detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Caucciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. afinidad.

**Depositario.** - Los depositarios serán designados por la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberá observar y cumplir con lo siguiente:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
2. Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
5. Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados, conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso.
7. Contratar una póliza de seguro cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado; y
8. Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Peritos.** - Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El recaudador determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

**Art. 36. Subrogación.** - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más recaudadores, se observarán las siguientes reglas:

- a) En las oficinas en las que exista más de un abogado recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás abogados recaudadores, hasta la reincorporación o designación del abogado recaudador ausente, según sea el caso;
- b) Alternativamente y de ser necesario, se designará al o a los servidores públicos profesionales del derecho que hayan de reemplazarlos temporal o definitivamente;
- c) El superior jerárquico podrá asumir la sustanciación y trámite de los procesos hasta la referida designación, o hasta la reincorporación de los abogados recaudadores ausentes;
- d) En las oficinas en las que exista un solo abogado recaudador, se designará al servidor público profesional del derecho que haya de reemplazarlo, temporal o definitivamente.

En caso de no existir reemplazo para el o los abogados recaudadores ausentes, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos, hasta la designación o reincorporación correspondiente.

**Art. 37. Excusa o impedimento.** - Cuando un recaudador se excuse o esté impedido de tramitar uno o más procesos coactivos, se observarán las siguientes reglas:

- a) En caso de que exista más de un recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás recaudadores;
- b) De ser necesario, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos; y
- c) En caso de que exista uno. Solo recaudador, el superior Jerarquice asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos.

**Art. 38. Medidas cautelares.** - Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano ejecutor podrá disponer en la misma orden de

pago o posteriormente del secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, así como solicitar la prohibición de ausentarse del país.

Para estos efectos, el órgano ejecutor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

**Art. 39. Extinción de la obligación-** Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano ejecutor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

**Art. 40. Insolvencia o quiebra.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

## **CAPÍTULO V ABOGADOS RECAUDADORES EXTERNOS**

**Art. 41.- Proceso de selección, designación y contratación de abogados externos.**  
- El servidor/a responsable de la Jefatura de Coactivas remitirá al alcalde el Informe de necesidad institucional de contratación por servicios profesionales de abogados externos para la gestión coactiva. El alcalde conformará una Comisión Técnica de Evaluación y Selección integrada por los Departamentos de Talento Humano, Administrativo, Financiero y Procuraduría Síndica; se regirán por los parámetros de selección y calificación de los postulantes; todo, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución, la máxima autoridad aprobará el inicio del proceso de contratación y la publicación de la convocatoria en la página web institucional.

Requisitos generales exigibles para la contratación de abogados externos:

- a. Cédula de ciudadanía o identidad;
- b. Certificado de votación del último proceso electoral, en caso de estar obligado a sufragar;
- c. Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrado en el SENESCYT;
- d. Registro Único de Contribuyentes. En el caso de abogados secretarios, relativo a actividades jurídicas;
- e. Hoja de vida que acredite experiencia profesional de un mínimo de tres (3) años. Se deberá justificar la experiencia general y específica;

- f. Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura;
- g. Declaración juramentada de no haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor de un delito de cohecho, malversación de fondos, peculado o enriquecimiento ilícito.

Los abogados externos podrán presentarse como personas naturales o jurídicas. Para el caso de los estudios jurídicos, la declaración juramentada deberá ser presentada por el profesional designado como responsable del equipo; incluirá, además, el Certificado de cumplimiento tributario en línea emitido por el SRI.

Los participantes que cumplan con los requisitos y aprueben todas las etapas del proceso de contratación serán preseleccionados según el puntaje alcanzado. De acuerdo con la necesidad institucional, se convocará a los oferentes mejor puntuados para la suscripción de los contratos correspondientes, en los que se detallarán y desarrollarán las funciones y responsabilidades específicas que se les asignen.

**Art. 42.- Distribución y asignación de título de créditos.** - La Dirección Financiera se reservará la potestad de determinar y evaluar cuáles procedimientos coactivos serán asignados a los recaudadores y cuáles serán asignados a los abogados externos y/o consorcios jurídicos, distribuyéndolos, en este último caso, proporcional y equitativamente en razón de la cantidad y el valor de los títulos de créditos, así como de criterios que tomen en cuenta la eficiencia y eficacia de su gestión.

Para estos efectos, se elaborarán actas de entrega-recepción de los expedientes de recaudación a ser asignados a los abogados externos, en las que se detallará de forma específica cada uno de los documentos, debidamente foliados, que los componen.

**Art. 43.- Cálculo y cancelación de honorarios de abogados externos.** - Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

**Art. 44.- Honorarios de los recaudadores externos.** - Los recaudadores externos, percibirán como honorarios los valores correspondientes al porcentaje calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo o al valor proporcional recuperado.

Se cancelarán por concepto de honorarios, de acuerdo a los valores efectivamente recuperados, valor que comprenderá solo por la recuperación de la cartera vencida e intereses, como honorarios profesionales., de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA DEUDA	PORCENTAJE
0 – 10.000	10 %
10.001 - 20.000	9%

20.001 - 50.000	8%
.50.001 - 100.000	7%

**Art. 45.- Gasto por recuperación de cartera vencida.-** Todos los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el GAD Municipal de Pindal, como gastos administrativos y se cargarán a los coactivados como costas procesales, excepto publicaciones, de acuerdo al art. 210 del Código Tributario.

Adicionalmente, en caso que resulte por la gestión de la recuperación de la cartera vencida, un proceso judicial, sea este de impugnación a la resolución, de excepción a la coactiva o nulidad al procedimiento de coactiva, acciones constitucionales o cualesquiera acciones judiciales, se pagará por concepto de honorarios profesional por defensa judicial el valor del 8% de lo efectivamente recuperado. Este valor se pagará en su totalidad, con el hecho que el coactivado haya presentado la demanda en contra del Municipio o en contra del Juez de Coactiva, para lo cual se anexará al pago de honorarios por defensa judicial el documento electrónico obtenido del SATJE en la que consta el sorteo de la demanda en contra del municipio o en contra del Juez de Coactiva.

**Art. 46. Obligación de reportar.-** Los recaudadores y abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

**Art. 47. Confidencialidad de la información.** - Los abogados externos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información suministradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva para los fines autorizados y no transferirla a terceros. Esta obligación se extiende a todos sus empleados, dependientes, asociados y demás personas con quienes lleven a cabo las gestiones que les sean delegadas.

La violación de esta obligación es una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

## CAPÍTULO VI EMBARGO Y REMATE SECCIÓN PRIMERA EMBARGO

**Art. 48. Reglas generales del embargo.** - Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla.

Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito 11, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 49. Límites del embargo.** - No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y las pensiones alimenticias forzosas.
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia, excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente.
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
8. Los Uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y
10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

### SECCIÓN. SEGUNDO REMATE

**Art. 50. Reglas generales para el remate.** - Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa y la respectiva adjudicación se efectuarán de conformidad con

las normas establecidas en el Libro Tercero, Título de Crédito II, Capítulo Tercero. Secciones tercera, cuarta y quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

**Art. 51.- Recepción de posturas.** - El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (05) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles, el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor (WEB institucional). Fenecido dicho período, el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales, se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Los servidores y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, sus. Las empresas públicas e instituciones adscriptas, así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia del mismo.

**Art. 52.- Calificación de posturas.** - Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

. El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

**Art. 53.- Adjudicación.** - Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;

3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y
5. Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargadas a la cuenta del coactivado.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal dispondrá que, una vez notificada la adjudicación, se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble, quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

**Art. 54.- Plataforma Informática para el remate.-** Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por el GAD - Pindal para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con lo previsto a la Normativa Legal Vigente, en lo concerniente a los requisitos para la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios o Servicios Electrónicos, el acceso de usuarios y la utilización del sistema.

**Art. 55.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática.** - En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado que la Jefatura de Informática o quien hiciera sus veces emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que arroja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma Informática.

## CAPÍTULO VII TERCERÍAS Y EXCEPCIONES SECCIÓN PRIMERA TERCERÍAS

**Art. 56.- Tercerías coadyuvantes.** - Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta

antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

**Art. 57.- Tercerías excluyentes.** - Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano executor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito 11, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

## **SECCIÓN SEGUNDA EXCEPCIONES**

**Art. 58.- Trámite de excepciones.** - Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgador competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario.

El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

1. La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
2. Las excepciones propuestas corresponden a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y
3. se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad de ejecución de coactivas, en defensa de los intereses institucionales.

## **CAPÍTULO VIII COSTAS Y GASTOS PROCESALES**

**Art. 59.- Costas.** - Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto tanto en esta ordenanza.

**Art. 60.- Gastos.** - Toda cantidad sufragada tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

**Art. 61.- Honorarios.** - Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad del titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de ejecución de coactivas en todos los casos; y se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

**Art. 62.- Depósito de los valores recaudados.** - Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal y sus empresas públicas, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria del sistema financiero nacional asignada para estos propósitos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA-** El titular de la potestad de ejecución de coactivas, previo análisis y autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del proceso coactivo, la asignación de los administradores y usuarios funcionales que coordinarán con los servidores de Unidad Administrativa de Sistemas Informáticos las gestiones inherentes al acceso y a la administración del Portal Informático; entre otras que correspondan.

**SEGUNDA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; y, subsidiariamente, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA.** - Para la imposición de sanciones a los abogados/as externos que actuarán fuera de la ley, se hará un llamado de atención a los mismos por una ocasión; a la segunda se interpondrá la respectiva denuncia ante el Consejo de la Judicatura acompañando las copias certificadas que justifiquen la indebida conducta profesional, dentro de los cinco días posteriores al último acto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el término de 30 días, el departamento de Talento Humano elaborará el "Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de Profesionales Externos para la gestión coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal"; no se podrá contratar abogados externos sin la vigencia de este instructivo; además, la tesorera/o del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal emitirá el Reglamento para la ejecución de la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL".

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**", entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución. De conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Pindal, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.



Sr. Julio Vismar Guerrero Vera  
**ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**



Ab. Santos E. Remache Ch.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJLO DEL GADMC-PINDAL**

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La "**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**", fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal celebrada el día martes 4 de febrero y sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día viernes catorce de febrero del dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 14 de febrero del 2025



Ab. Santos E. Remache Ch.  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL**

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, para su observación o sanción:

Pindal, 17 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**SANTOS EDILBERTO  
REMACHE CHUQUIMARCA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Santos E. Remache Ch.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño. –

Pindal, 20 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO VISMAR  
GUERRERO VERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera  
**ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los 20 días del mes de febrero del dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. –

Pindal, 20 de febrero del 2025



Firmado electrónicamente por:  
**SANTOS EDILBERTO  
REMACHE CHUQUIMARCA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Santos E. Remache Ch.

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

**ORDENANZA No. 014-2025****ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ESCALAFÓN DOCENTE DEL PERSONAL DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 185 señala que, el escalafón docente constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por la autoridad competente, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría.

En este contexto, el desarrollo profesional docente es la parte esencial para la determinación del escalafón docente, ya que es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación que promueve la formación continua del docente, lo que conlleva al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro de las categorías del escalafón.

El mismo cuerpo legal y su reglamento determinan las categorías que conforman el escalafón docente, así como los parámetros a considerarse para el ascenso del personal.

Con el fin de cumplir con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, es necesario contar con el instrumento normativo que viabilice las acciones administrativas para operativizar la presente Ordenanza, y responda a la realidad del cantón Rumiñahui.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 354, sobre el “*Régimen aplicable*”, dice: “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*”; y, en el artículo 360, respecto a la: “*Administración*”, prevé lo siguiente: “*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales*”;

**Que**, la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 104, sobre la “*Gestión del Talento Humano*”, determina que “*El personal administrativo y de servicio de las instituciones educativas municipales son servidores y trabajadores públicos, y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, de conformidad con las reglas generales para el efecto. En el caso del personal docente y directivo se regirán bajo las reglas de esta Ley manteniendo su carrera docente y serán parte del escalafón nacional. La autonomía en la gestión del talento humano se ejecutará en los procesos de ingreso, promoción, salida y jubilación del personal a su cargo*”; en el artículo 185, prevé que “*El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría*”; y, en el artículo 187 determina que el escalafón docente se divide en diez

categorías desde la categoría J a la categoría A, y que en este se detallan los requisitos de cada una; el cual es instrumentado en los artículos 264, 265 y 266 del Reglamento de aplicación;

- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 23 letra b) dice: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos: - (...) b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”*; y en el Art. 50, prevé que: *“La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: (...) b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”*;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 247 señala: *“Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”*;
- Que,** la Ordenanza No. 023-2006, en el último inciso del artículo 6 establece: *“El personal docente de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial del cantón Rumiñahui, se rige por las disposiciones previstas en la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manteniendo su carrera docente y serán parte del escalafón nacional”*;
- Que,** la Ordenanza No. 010-2025, sancionada el 06 de octubre de 2025, que reformó la Ordenanza de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial, en la Disposición Transitoria Primera dispone: *“El Ejecutivo Municipal, dentro del plazo de 2 meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, remitirá al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de Resolución que contendrá el escalafón del personal que realiza docencia de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial, con los informes técnicos de las Unidades Administrativas correspondientes”*;
- Que,** la Dirección de Cultura, Educación y Recreación, mediante memorando Nro. GADMUR-DCER-2025-3275-M, de 05 de septiembre de 2025, remitió a la Dirección de Administración del Talento Humano el **“Informe para la Determinación de Escalas Salariales Aplicables en el Proceso de Implementación de la Carrera y Escalafón Docente en los Centros de Educación Inicial Municipales del Cantón Rumiñahu”**, en el que recomienda en su parte pertinente lo siguiente: *“Aplicar las escalas salariales para la implementación de la carrera y escalafón docente en los Centros de Educación Inicial Municipales conforme lo determinado en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, literales d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización...”*;
- Que,** la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante memorando Nro. GADMUR-DATH-2025-3687-M, de 16 de octubre de 2025, remitió al Ejecutivo Municipal el Informe Técnico No. GADMUR-DATH-2025-159 NA de 15 de octubre de 2025, de **“Escalafón Docente del Personal que realiza docencia de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui”**, que concluye **“Por su intermedio trasladar el presente informe al Seno del Concejo Municipal para expedir el “Escalafón Docente del personal que realiza docencia de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial” conforme establece el artículo 57, literales d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...)”**;

**Que**, la Procuraduría Síndica emitió el Informe Jurídico No. 245, respecto del proyecto de "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ESCALAFÓN DOCENTE DEL PERSONAL DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ESCALAFÓN DOCENTE DEL PERSONAL DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL**

**Art. 1. Escalafón Docente.** - Establecer el Escalafón Docente para el personal de la Red Integral Municipal de Centros Infantiles de Educación Inicial, sujetos a la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reglamento, conforme el siguiente detalle:

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	MODALIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA				TIEMPO DE SERVICIO	GRUPO OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA	OBSERVACION		
			NIVEL DE INSTRUCCIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	DESARROLLO PROFESIONAL							
1	J	Docente Categoría J	Contratos de Servicios Ocasionales	Tercer Nivel Técnico	Otras áreas de conocimiento distintas a las de educación	Cursar y aprobar de manera obligatoria la formación permanente ofertada por la Autoridad Educativa Nacional		Servidor Público 1	\$ 817	No serán consideradas para procesos de ascenso o promoción entre sí.		
	I	Docente Categoría I		Tercer Nivel Tecnológico							Educación (Ciencias de la Educación)	
	H	Docente Categoría H		Tercer Nivel de Grado o Cuarto Nivel							Educación (Ciencias de la Educación)	
2	G	Docente Categoría G	Nombramiento Permanente	Tercer Nivel de Grado o Cuarto Nivel	Educación (Ciencias de la Educación)  o Título de cuarto nivel relacionado a la docencia.	*Participar en un programa de inducción en un lapso de los dos primeros años.  * Aprobar 240 horas de formación permanente en	No requiere justificar tiempo de servicio en el magisterio fiscal	Servidor Público 3	\$ 986	*Categoría de ingreso a la carrera.  *Categoría de ascenso para los docentes de la		

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	MODALIDAD	FORMACIÓN ACADÉMICA			DESARROLLO PROFESIONAL	TIEMPO DE SERVICIO	GRUPO OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA	OBSERVACION
			NIVEL DE INSTRUCCIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA						
					Educación (Ciencias de la Educación)	los últimos 4 años.	8 años (categoría H)			categoría H.  *Ganador de concurso según lo determinado en el art. 97 de la CLOEI
3	F	Docente Categoría F	Nombramiento Permenente	Tercer Nivel Técnico Tercer Nivel Tecnológico Tercer Nivel de Grado o Cuarto Nivel	Educación (Ciencias de la Educación)  o Título de cuarto nivel relacionado a la docencia.	*Aprobar 330 horas de programación de formación permanente  *Aprobar el programa de inducción profesional.	4 años (tercer nivel de grado o cuarto nivel)  12 años (tercer nivel técnico o tercer nivel tecnológico)	Servidor Público 4	\$ 1.086	*Primera categoría de ascenso para los docentes de la categoría G.  *Obtener pruebas de desempeño profesional desarrolladas por el INEVAL

**Art. 2. Ejecución.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano para que realice los actos administrativos pertinentes que permitan dar operatividad al presente acto normativo, considerando las disposiciones que rige la materia, en ellos la implementación del escalafón docente, a partir del 1 de enero de 2026, en virtud de que su financiamiento está previsto en el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal del referido año.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web Institucional, conforme lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en la ciudad de Sangolquí a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.



Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MPSI  
10.11.2025

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 10 de noviembre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ESCALAFÓN DOCENTE DEL PERSONAL DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 27 de octubre de 2025 (Resolución No. 2025-10-206), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 10 de noviembre de 2025 (Resolución No. 2025-11-214). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**PROCESO DE SANCIÓN**

Sangolquí, 11 de noviembre de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ESCALAFÓN DOCENTE DEL PERSONAL DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**SANCIÓN**

Sangolquí, 12 de noviembre de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ESCALAFÓN DOCENTE DEL PERSONAL DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL ESCALAFÓN DOCENTE DEL PERSONAL DE LA RED INTEGRAL MUNICIPAL DE CENTROS INFANTILES DE EDUCACIÓN INICIAL**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 12 de noviembre 2025.- LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**ORDENANZA No. 015-2025****ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y LAS BANDAS REMUNERATIVAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ministerio de Trabajo mediante Resolución Nro. MDT- 2024-044 de 20 de junio de 2024 expidió la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas y Aspectos de la Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo, en cuya Disposición General Quinta menciona que la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces de cada uno de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal deberá gestionar la aprobación y emisión de la respectiva escala de remuneraciones mensuales unificadas y bandas remunerativas por parte del órgano municipal competente.

En este contexto y a fin de cumplir con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, es necesario contar con el instrumento normativo correspondiente, el cual viabilizará las acciones administrativas para operativizar la presente Ordenanza; para cuyo efecto se cuenta con el respectivo informe técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en el Art. 60 letra s) determina, que es atribución del Alcalde, la *“Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”*, y en el Art. 360 señala: *“La Administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 4, prevé *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”*; y, en el Art. 244 sobre las *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”*, prevé que *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*; y, en la Disposición Transitoria Cuarta dispone *“En el plazo de un año y por única vez, la respectiva institución rectora nacional de las entidades complementarias de seguridad y el ministerio rector de los asuntos de trabajo determinarán la homologación de perfiles y salarios de las instituciones reguladas en esta Ley. Para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico”*

*por parte del ministerio encargado de los asuntos de trabajo y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;*

- Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 234 numeral 3, señala *“Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes: (...) 3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo, el presente Código y su respectivo reglamento”;* disposición que también se encuentra prevista en el Art. 23 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, que dice: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos: (...) b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en el Art. 50, prevé: *“La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: (...) b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 247 señala: *“Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio del Trabajo, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio del Trabajo, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”;*
- Que,** el Ministerio de Trabajo, a través de Resolución Nro. MDT- 2024-044 del 20 de junio de 2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 593 de 04 de julio de 2024, expidió: *“La Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas y Aspectos de la Carrera de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal y Metropolitano, Atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo”*, en la Disposición General Quinta, dice: *“Una vez que entre en vigencia la presente Resolución, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces de cada uno de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano deberá gestionar la aprobación y emisión de la respectiva escala de remuneraciones mensuales unificadas por parte del órgano municipal o metropolitano competente, respetando en todos los casos los pisos y techos remunerativos establecidos en el 10 de 13 artículo 2 de la presente Resolución y la respectiva disponibilidad presupuestaria de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;*
- Que,** la Ordenanza No. 011-2025 de Creación del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui, sancionada el 07 de octubre del 2025, en la Disposición Transitoria Primera señala: *“El Ejecutivo Municipal en un tiempo máximo de 45 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza presentará al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de escala de remuneraciones mensuales unificadas, así como las bandas remunerativas, en base a la Estructura Ocupacional y perfiles de puestos correspondientes, de acuerdo con la Resolución emitida por el Ministerio del Trabajo, actualmente contenido en la Resolución Nro. MDT-2024-044...”;*

**Que,** es necesario establecer la escala de remuneraciones mensuales unificadas, así como las bandas remunerativas del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Nro. MDT- 2024-044, y la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Nro. 011-2025;

**Que,** la Dirección de Administración del Talento Humano, con memorando Nro. GADMUR-DATH-2025-3686-M, de 16 de octubre de 2025, remitió al Ejecutivo Municipal el Informe Técnico No. GADMUR-DATH-2025-158NA, de 15 de octubre de 2025, para determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas, así como las bandas remunerativas del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, en el que concluyó: *“Para establecer las escalas de remuneraciones, así como las bandas remunerativas del Cuerpo de Agentes de Control Municipal se consideró: lo establecido en la Resolución Nro. MDT- 2024-044 del 20 de junio de 2024, categoría B; el nivel de instrucción, las funciones que deben cumplir conforme lo establecido en el artículo 250, 252 y 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOPE. El impacto económico de la ubicación del grado y banda remunerativa que le corresponde a los Agentes de Control Municipal conforme establece la disposición transitoria primera de la Resolución Nro. MDT-2024-044, se consideró en el Plan Operativo Anual POA 2026 de la Dirección de Administración del Talento Humano”;* y recomendó: *“Por su intermedio trasladar el presente informe al Seno del Concejo Municipal para expedir la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y bandas remunerativas del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui conforme establece el artículo 247 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición Quinta de la Resolución Nro. MDT- 2024-044 emitida por el Ministerio del Trabajo”;*

**Que,** la Procuraduría Síndica emitió el Informe Jurídico No. 246, respecto del proyecto de *“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y LAS BANDAS REMUNERATIVAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI”;* y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y LAS BANDAS REMUNERATIVAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**Art. 1. Escala de remuneraciones.** - Establecer la Escala de Remuneraciones mensuales unificadas del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui, sujetos al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, conforme el siguiente detalle:

Nivel COESCOPE	Rol COESCOPE	Grados COESCOPE	Grupo Ocupacional	Remuneración Mensual Unificada (USD)
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal	Servidor Público 8	\$ 1.760
		Subjefe de Control Municipal	Servidor Público 6	\$ 1.412
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	Servidor Público 5	\$ 1.212

Nivel COESCOP	Rol COESCOP	Grados COESCOP	Grupo Ocupacional	Remuneración Mensual Unificada (USD)
Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal	Servidor Público 4	\$ 1.086
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4	Servidor Público 3	\$ 986
		Agente de Control Municipal 3	Servidor Público 2	\$ 901
		Agente de Control Municipal 2	Servidor Público 1	\$ 817
		Agente de Control Municipal 1	Servidor Público de Apoyo 4	\$ 733

**Art. 2. De las bandas remunerativas.** - El crecimiento por grados de la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, conforme la siguiente descripción:

- Para los roles de “Ejecución Operativa” y “Supervisión Operativa”, en los grados de Agente de Control Municipal 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años;
- Para el Rol de “Coordinación”, en el grado de Inspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años; y,
- Para el Rol de “Conducción y Mando”, en el grado de Subjefe de Control Municipal: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años.

**Art. 3. Del porcentaje de incremento remunerativo en las bandas.** - Será de forma progresiva creciente, siempre y cuando el Municipio cuente con los recursos económicos para su aplicación; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes según el nivel al que pertenece el grado, así:

- En los grados de Agente de control municipal 1, Agente de control municipal 2, Agente de control municipal 3, Agente de control municipal 4, Subinspector de control municipal e Inspector de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas Salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo Grado:	100%

2. En el grado de Subjefe de control municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

<b>Bandas Salariales Porcentaje</b>	<b>Bandas Salariales Porcentaje</b>
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo Grado:	100%

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado según lo previsto en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 4. Escala de remuneraciones mensuales unificadas y bandas salariales.** – La carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del cantón Rumiñahui estará estructurada por la siguiente escala de remuneraciones mensuales unificadas y las bandas remunerativas previstas en la Resolución Nro. MDT- 2024-044 y detalladas a continuación:

Nivel COESCOPE	Rol COESCOPE	Grados COESCOPE	Grupo Ocupacional	Remuneración Mensual Unificada (USD)	Banda			Sumatori a por Grado
					1	2	3	
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Control Municipal	Servidor Público 8	\$ 1.760	TERNA			
		Subjefe de Control Municipal	Servidor Público 6	\$ 1.412	X	X		4 años
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	Servidor Público 5	\$ 1.212	X	X	X	6 años
Técnico - Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Control Municipal	Servidor Público 4	\$ 1.086	X	X	X	6 años
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4	Servidor Público 3	\$ 986	X	X	X	6 años
		Agente de Control Municipal 3	Servidor Público 2	\$ 901	X	X	X	6 años

		Agente de Control Municipal 2	Servidor Público 1	\$ 817	X	X	X	6 años
		Agente de Control Municipal 1	Servidor Público de Apoyo 4	\$ 733	X	X	X	6 años
<b>Años por cada Banda</b>					<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>40 años</b>

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - De la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que ejecute los actos administrativos pertinentes que permitan dar operatividad al presente acto normativo, considerando las disposiciones que rige la materia y que su financiamiento está previsto en el Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2026.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir 01 de enero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta oficial Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.



Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MPSI  
10.11.2025

### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 10 de noviembre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y LAS BANDAS REMUNERATIVAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 27 de octubre de 2025 (Resolución No. 2025-10-207), y

en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 10 de noviembre de 2025 (Resolución No. 2025-11-215). LO CERTIFICO. –



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

### PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 10 de noviembre de 2025.- SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y LAS BANDAS REMUNERATIVAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

### SANCIÓN

Sangolquí, 12 de noviembre de 2025.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y LAS BANDAS REMUNERATIVAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y LAS BANDAS REMUNERATIVAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 12 de noviembre 2025.-  
LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI  
12.11.2025



**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El cantón Saraguro, con una superficie aproximada de 1.080 km<sup>2</sup>, constituye uno de los más extensos de la provincia de Loja, lo que representa un reto significativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (GADMIS) en la provisión y mantenimiento de los servicios públicos, especialmente en materia de infraestructura vial. La red de caminos y vías lastradas del cantón alcanza los 872,93 km, ubicados en su mayoría en el sector rural, los cuales requieren mantenimiento permanente debido al desgaste natural, las condiciones climáticas y el uso constante por parte de la ciudadanía.

La dispersión geográfica y el incremento de la demanda de servicios públicos, producto del crecimiento poblacional, exigen del GADMIS una gestión eficiente de sus recursos técnicos, humanos y financieros para garantizar el acceso, la movilidad y el cumplimiento de las competencias que le confiere la normativa vigente. En este marco, la Dirección de Obras Públicas, a través de la Unidad de Parque Automotor y Talleres, es responsable de administrar y mantener operativa la maquinaria y vehículos institucionales, conformados por equipos pesados, livianos y de apoyo, indispensables para la ejecución de obras viales, proyectos comunitarios, mantenimiento de espacios públicos y atención de emergencias.

No obstante, el uso intensivo y las condiciones de trabajo en zonas rurales generan un desgaste continuo de los equipos, lo que hace necesario realizar mantenimientos preventivos y correctivos con la adquisición de repuestos y accesorios adecuados. La falta de estos insumos compromete la operatividad de la maquinaria, pudiendo ocasionar la paralización de obras y afectaciones en la prestación de los servicios municipales. Por ello, la adquisición de repuestos y accesorios para la maquinaria multimarca del GADMIS se considera una acción prioritaria para asegurar la continuidad de los proyectos institucionales y la eficiencia en la atención a la ciudadanía.

Paralelamente, dentro de la planificación institucional, se contempla la culminación de la **Casa Camping en el sector Carboncillo de la comunidad de Gunudel**, parroquia y cantón Saraguro, proyecto que promueve el turismo comunitario, el fortalecimiento del tejido social y la dinamización de la economía local. La culminación de esta obra permitirá dotar a la población de un espacio funcional y digno, orientado al desarrollo sostenible, la recreación y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y culturales del territorio.

La presente reforma presupuestaria encuentra su sustento en el marco legal vigente. La **Constitución de la República del Ecuador**, en su artículo 264 numerales 3 y 4, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos y saneamiento ambiental. Asimismo, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** en su artículo 55 literales c) y d) ratifica estas atribuciones, y el artículo 314 constitucional garantiza que los servicios públicos deben prestarse con eficiencia, continuidad, accesibilidad y calidad.

El financiamiento de la presente reforma se sustenta en los recursos provenientes de la **dación en pago con Bonos del Estado de Deuda Interna**, otorgados por el **Ministerio de Economía y Finanzas** conforme a la **Resolución N° CDF-RES-2025-001 de 09 de marzo de 2025** y el **Acuerdo Ministerial N° 033 de 05 de septiembre de 2024**, por un valor total de **USD 772.974,52**, reconocidos al GADMIS por obligaciones pendientes de presupuestos

clausurados. Estos recursos permitirán fortalecer la gestión financiera institucional y dar continuidad a los proyectos prioritarios del cantón.

En virtud de lo expuesto, y considerando la importancia de garantizar la operatividad del parque automotor municipal, así como culminar la infraestructura comunitaria de la Casa Camping de Gunudel, se justifica la **Reforma Presupuestaria N° 005 y N° 006**, que contempla la creación de partidas y el traspaso de saldos necesarios para financiar dichas intervenciones, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 60 literal o), 255, 256 y 258 del COOTAD.

La presente reforma responde al compromiso institucional de optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la gestión operativa y promover el desarrollo integral del cantón Saraguro, en concordancia con los principios de eficiencia, sostenibilidad y bienestar colectivo que orientan la gestión municipal.

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, CONFORME ANEXO ADJUNTO A LA PRESENTE ORDENANZA CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante sumilla por parte del Mgs. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, hace conocer el Informe N° 005; Y N° 006 señalando el tratamiento y análisis realizado a la segunda y definitiva instancia de la Reformar a la Ordenanza al Presupuesto del Ejercicio Económico 2025.

**Que**, mediante MEMORANDO N° 309-DF-GADMIS-2025, de fecha 01 de octubre de 2025; y MEMORANDO N° 330-DF-GADMIS-2025 de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Karina Vargas Valdivieso Directora Financiera, presenta el Informe N° 005 y N° 006 respectivamente para la reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Económico 2025.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad de ejercer autonomía política, administrativa y financiera, en el ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales;

**Que**, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo en el cantón, así como la administración de los bienes inmuebles municipales;

**Que**; el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la

alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

**Que, el Art 255.- Reforma presupuestaria.** – Una vez sancionado y aprobado el presupuesto, solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código. (COOTAD)

**Que el Art. 256 del COOTAD, traspasos.** - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

**Que el Art. 259 del COOTAD establece: Otorgamiento.-** Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto....El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: literal c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero;

**Que el Art. 261 del COOTAD, Reducciones de Créditos.-** Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

**Que,** la Dirección de Obras Públicas Municipales, mediante Oficio N° 0644-DOPM-GADMIS-RJ-2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Rodrigo Vicente Jumbo, Director de Obras Públicas, solicita la gestión de una reforma presupuestaria para la adquisición de repuestos y accesorios para la maquinaria multimarca del GADMIS y la culminación de la Casa Camping en el sector Carboncillo de la comunidad de Gunudel, parroquia y cantón Saraguro;

**Que,** el parque automotor del GADMIS, conformado por maquinaria pesada, vehículos y equipos de apoyo, constituye un recurso estratégico para la ejecución de obras públicas, mantenimiento de la red vial y atención de emergencias, siendo necesario realizar mantenimientos preventivos y correctivos mediante la adquisición oportuna de repuestos y accesorios;

**Que,** la Casa Camping de Gunudel, ubicada en el sector Carboncillo de la parroquia Saraguro, es un proyecto comunitario destinado a fortalecer el turismo rural y comunitario, la recreación y el desarrollo social y económico del territorio, por lo que su culminación resulta prioritaria para la administración municipal;

**Que**, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante **Resolución N° CDF-RES-2025-001 de 09 de marzo de 2025** y **Acuerdo Ministerial N° 033 de 05 de septiembre de 2024**, ha reconocido y dispuesto la cancelación de obligaciones pendientes de pago correspondientes a presupuestos clausurados, por un valor de **USD 772.974,52**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a través del mecanismo de **dación en pago** con Bonos del Estado de Deuda Interna;

**Que**, los recursos obtenidos mediante dicha dación en pago serán aplicados al fortalecimiento financiero institucional, permitiendo ejecutar proyectos prioritarios y realizar los traspasos presupuestarios necesarios para atender las necesidades operativas y de inversión del GADMIS;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, la continuidad de los servicios municipales y el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, promoviendo el desarrollo integral del territorio;

**Que**, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro garantizar la correcta incorporación de dichos recursos en el Presupuesto General del Ejercicio Económico 2025, mediante la creación de partidas presupuestarias específicas, asegurando así su adecuada asignación y utilización;

**Que**, la Dirección Financiera ha emitido los Informes de Reforma Presupuestaria N.° 005 y N° 006, mismos que permiten **mantener el equilibrio presupuestario institucional**, al redistribuir recursos dentro de los programas y partidas disponibles, sin generar afectación al presupuesto global del ejercicio económico 2025 ni comprometer la ejecución de otros proyectos prioritarios;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### EXPIDE:

**LA CUARTA REFORMA A LA "ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025".**

**Art. 1.** – En el Art. 3, incorpórese lo siguiente referente a la reforma presupuestaria.

Se aprueba la presente reforma al presupuesto de ingresos y gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2025, considerando los ingresos y gastos detallados a continuación.

En la presente reforma presupuestaria se considera la **creación de dos nuevas partidas** y la realización de incrementos y disminuciones de saldos dentro del mismo programa, conforme el siguiente detalle:

#### 1. Creación de Partidas Nuevas

- **7.3.14.11 Partes y Repuestos**, con un monto de **USD 40.000,00**, destinada a cubrir las necesidades de mantenimiento y operatividad de la maquinaria multimarca del GADMIS.

- **7.5.01.07.18 Culminación de la casa camping en el sector el Carboncillo de la comunidad de Gunudel de la parroquia y cantón Saraguro**, con un monto de **USD 7.145,00**, destinada a financiar la finalización de la obra comunitaria.

**2. Incremento y Disminución de Saldos**

- Se realiza una **disminución** en la partida **7.3.14.06 Herramientas y equipos menores** por **USD 10.000,00**, quedando con un saldo final de **USD 13.000,00**.
- Se efectúa una **disminución** en la partida **7.5.01.07.16 Construcción de cubierta en la Unidad Educativa Saraguro** por **USD 7.145,00**, quedando con un saldo final codificado de **USD 172.855,00**.
- Se realiza un **incremento** en la partida **7.3.14.04 Maquinarias y Equipos** por **USD 30.000,00**, quedando con saldo final de **USD 0,00** tras la redistribución interna.

**3. Se incorpora un incremento en las partidas creadas antes descritas:**

- **7.3.14.11 Partes y Repuestos: USD 40.000,00.**
- **7.5.01.07.18 Culminación de la casa camping en el sector el Carboncillo: USD 7.145,00.**

Con estas modificaciones, el monto total reformado asciende a **USD 47.145,00**, manteniendo equilibrio entre incrementos y disminuciones, sin alterar el presupuesto global institucional.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO							
REFORMA PROPUESTA AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025							
OBRAS PÚBLICAS 351							
PARTIDA	CONCEPTO	INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	REFORMA		CODIFICADO FINAL
					INCREMENTO	DISMINUCIÓN	
	<b>AREA III. SERVICIOS COMUNALES</b>						
	<b>PROGRAMA IV. GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>						
	<b>SUBPROGRAMA 1. GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>						
<b>7</b>	<b>TITULO I. EGRESOS CORRIENTES DE INVERSION</b>						
<b>7.3</b>	<b>GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION</b>						
<b>7.3.14</b>	<b>SUBGRUPO 14. Bienes Muebles no Depreciables</b>						
7.3.14.04	Maquinarias y Equipos	30,000.00		30,000.00		30,000.00	0.00
7.3.14.06	Herramientas y equipos menores	23,000.00		23,000.00		10,000.00	13,000.00
7.3.14.11	Partes y Repuestos				40,000.00		40,000.00
<b>7.5</b>	<b>GRUPO III. OBRAS PUBLICAS</b>						
<b>7.5.01</b>	<b>SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>						
<b>7.5.01.07</b>	<b>CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES</b>						
7.5.01.07.16	Construcción de cubierta en la Unidad Educativa Saraguro	180,000.00		180,000.00		7,145.00	172,855.00
7.5.01.07.18	Culminación de la casa camping en el sector el Carboncillo de la comunidad de Gunudel de la parroquia y cantón Saraguro				7,145.00		7,145.00
	<b>TOTAL</b>				47,145.00	47,145.00	

**DISMINUCIONES DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

**Área III – Servicios Comunales / Programa IV – Gestión de Obras Públicas (Unidad 351)**

**Valor total de disminución: USD 501.866,40**

Las reducciones en este programa ascienden a USD 501.866,40, distribuidas en las siguientes partidas:

- **7.1.05.10 – Servicios Personales por Contrato:** se reduce **USD 161.000,00**, debido a que parte del personal planificado no fue contratado o lo fue por un período menor, generando saldos disponibles.
- **7.1.07.06 – Beneficio por Jubilación:** se reduce **USD 11.000,00**, por menor ejecución en los procesos de jubilación previstos para el año 2025.
- **7.3.02.55 – Combustibles:** se disminuye **USD 90.000,00**, gracias a una optimización en el consumo de combustible y planificación eficiente en la movilización de maquinaria.
- **7.3.08.11 – Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería y Carpintería:** se reduce **USD 100.000,00**, considerando ajustes por menor asignación de transferencias del Gobierno Central.
- **7.5.01.04.15 – Conservación del Patrimonio Arquitectónico y Cultural:** se reduce **USD 106.000,00**, dado que el proyecto no se ejecutará en el presente ejercicio.
- **7.5.01.07.15 – Construcción del Mercado de la Parroquia Urdaneta:** se reduce **USD 6.000,00**, por cierre del contrato y sobrantes presupuestarios.
- **8.4.01.04 – Maquinarias y Equipos:** se disminuye **USD 27.866,40**, reorientando valores sin comprometer la operatividad institucional.

Estas reducciones provienen de saldos no comprometidos y economías presupuestarias, resultado de una gestión responsable que permite canalizar recursos hacia programas de mayor prioridad.

**Área III – Servicios Comunes / Programa III – Gestión de Agua, Saneamiento y Ambiente** (Unidad 331)  
Valor total de disminución: **USD 321.582,96**

- **7.1.01.05 – Remuneraciones Unificadas:** se reduce **USD 64.000,00**, por optimización en la gestión de personal.
- **7.1.05.10 – Servicios Personales por Contrato:** se disminuye **USD 167.000,00**, debido a reducción de contratación temporal en el segundo semestre.
- **7.5.01.01.02 – Ampliación y Mejoramiento de la Planta de Potabilización del Sistema de Agua Potable Barrio Uchucay, Parroquia Yúluc (Convenio ELECAUSTRO):** se reduce **USD 90.582,96**, por ejecución parcial y liberación de recursos sin afectar la continuidad del proyecto.

Estas disminuciones responden a una planificación presupuestaria dinámica y responsable, orientada a mantener la sostenibilidad financiera y la priorización de proyectos estratégicos.

**INCREMENTOS DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Área V – Servicios Inclasificables / Programa I – Gastos Comunes de la Entidad  
(Unidad 511)

Valor total de incremento: USD 823.449,36

Distribuidos de la siguiente manera:

- 5.6.02.01 – Intereses y otros cargos de la deuda pública interna: USD 19.146,80
- 9.6.02.01.01 – Amortización de deuda interna al sector público financiero: USD 804.302,56

Los incrementos se financian con las reducciones efectuadas en los programas 351 y 331, sin generar afectación al presupuesto global. Esta redistribución permitirá atender las **obligaciones financieras del Municipio**, principalmente en amortización e intereses de deuda pública interna, fortaleciendo la **estabilidad económica** y la **capacidad de gestión del GADMIS**.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** – En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformativo, queda reformado lo aquí descrito, y continúan en rigor y vigencia las demás disposiciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Reformativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintiocho días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO ABEL  
SARANGO QUIZHPE**  
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe  
**ALCALDE DEL GADMI SARAGURO**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX FABIAN SARANGO  
RAMON**  
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**RAZÓN:** Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Intercultural de Saraguro en dos sesiones la primera extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2025 y la segunda ordinaria de fecha 28 de octubre de 2025, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 12 de noviembre del 2025



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO.** - A los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción la **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”**,



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

En la ciudad de Saraguro, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares de la **“CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe  
**ALCALDE DEL GADMI SARAGURO**

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.  
**CERTIFICO. –**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****CPRM-DSEG-2025-001-ORD****ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA  
JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la jubilación patronal constituye una de las conquistas más relevantes de la historia laboral del país, pues simboliza el reconocimiento a quienes dedicaron gran parte de su vida al servicio de la comunidad.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la Ordenanza publicada en el Registro Oficial en abril de 2023 estableció un marco normativo para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal. Sin embargo, la dinámica económica nacional, caracterizada por el incremento del salario básico unificado (SBU) y el aumento del costo de vida, ha generado que los montos inicialmente fijados resulten insuficientes frente a las necesidades reales de las y los jubilados.

El análisis se fundamenta en el principio de progresividad de los derechos que prohíbe retrocesos normativos y obliga a adecuar los beneficios sociales conforme a la evolución de las condiciones de vida, en concordancia con los artículos 35 y 36 de la Constitución que reconocen la atención prioritaria a las personas adultas mayores, reforzando así la obligación institucional de garantizar pensiones suficientes, justas y sostenibles.

En este contexto, la propuesta de un instrumento normativo que busque equiparar progresivamente hasta 2027 la pensión jubilar al SBU vigente, con reajuste automático anual, constituye un mecanismo idóneo para asegurar estabilidad económica y dignidad en la etapa pasiva, a la vez que materializa el principio de equidad intergeneracional, otorgando a los jubilados condiciones similares a las de los trabajadores en actividad.

Finalmente, se destaca que toda aprobación normativa que implique asignación de recursos, por su naturaleza, requiere contar con la Certificación Presupuestaria Previa, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), a fin de garantizar sostenibilidad financiera, seguridad jurídica y responsabilidad institucional.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 8, establece: “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución reconoce el trabajo como un derecho y un deber social, y garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa y remuneraciones justas;

**Que**, el artículo 35 de la Carta Magna determina: “*Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.*

(...)”;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.*

(...)”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

(...)

*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.*

(...)”;

**Que**, el artículo 238 la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

(...)”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”

(...)”;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*”

(...)

2. *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*

(...)”;

**Que**, el artículo 371 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “*Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.*”

*Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.*

*Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.”;*

**Que**, el artículo 216 del Código de Trabajo prevé: “**Jubilación a cargo de empleadores.** - *Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*”

1. *La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.*

*Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:*

a) *Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,*

b) *Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.*

2. *En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.*

*Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.*

*Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.*

3. *El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.*

*El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,*

4. *En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.*

*Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.*

*En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.”;*

**Que**, el artículo 217 del Código de Trabajo determina: “**Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.** - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por “Riesgos del Trabajo”;

**Que**, el artículo 219 del Código de Trabajo manifiesta: “**Exoneración de impuestos.** - Las pensiones jubilares no están sujetas al pago de impuesto alguno.”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: “**Autonomía.** - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

(...)”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “**Facultad normativa.** - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.*

*Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.”;*

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta: “**Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

(...)

b) *Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

(...)

g) *Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;*

(...)"

**Que**, el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuye: *“Atribuciones. - Son atribuciones del consejo provincial:*

a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.*

(...)"

**Que**, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“Período. - El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.”*;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

**Que**, el **Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099**, de fecha 05 de octubre de 2016, establece las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal;

**Que**, mediante memorando No. GADPM-DTAH-2025-4730-MEM, con fecha 23 de septiembre de 2025, la Directora de Talento Humano del GADPM, solicita a la Directora Financiera de la misma institución, la emisión de la Certificación Presupuestaria para el reconocimiento y pago de la Jubilación Patronal, indicando que, previa autorización suscrita por el Prefecto Provincial de Manabí, mediante el Informe Técnico GPM-DTAH-2025-033-INF, de acuerdo al siguiente detalle:

PROPUESTA	JUBILADOS	AUMENTO	PENSIÓN JUBILAR	INCREMENTO MENSUAL	INCREMENTO ANUAL
2025	103	20.00	430.00	2,060.00	6,180.00
<b>TOTAL</b>				<b>2,060.00</b>	<b>6,180.00</b>

**Que**, la referida solicitud constituye una medida necesaria y oportuna para garantizar la protección de los derechos de las y los trabajadores jubilados, y la vinculación del beneficio al Sueldo Básico Unificado vigente asegura que el monto de la pensión conserve su poder adquisitivo en el tiempo, evitando desigualdades;

**Que**, mediante memorando No. GADPM-DFIN-2025-3597-MEM, de fecha 25 de septiembre de 2025, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se dirige a la Directora de Talento Humano (E), en atención al memorando No. GADPM-DTAH-2025-4730-MEM, mediante el cual se solicitó la emisión de la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria para el pago de la Jubilación Patronal a las y los trabajadores jubilados del GAD Provincial de Manabí, sujetos al Código de Trabajo;

**Que**, tras la revisión de los registros presupuestarios y la verificación de la existencia de fondos en la partida correspondiente, se constató la disponibilidad presupuestaria requerida, emitiéndose la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, suscrita por la Subdirectora de Presupuesto (E), y la Directora Financiera, en la cual se acredita que, conforme al presupuesto institucional del periodo fiscal 2025, existe disponibilidad en la Dirección de Talento Humano, bajo la partida 51.04.09.2025.1.A30.10.01.001.001.001 – Beneficios Sociales, por un monto de **USD6.180,00 (seis mil ciento ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**;

**Que**, es necesario adecuar la normativa vigente para establecer un mecanismo claro y automático de actualización de las pensiones, que garantice equidad y justicia social; En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ**

#### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer, regular y fijar la pensión por jubilación patronal a favor de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí sujetos al Código de Trabajo, que hayan prestado sus servicios de forma continua o interrumpida en cualquiera de las dependencias institucionales por un período mínimo de veinticinco (25) años, y que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para acceder a dicho beneficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188, 216 y siguientes del Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento y de aplicación exclusiva para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí sujetos al Código de Trabajo, que hayan adquirido el derecho a la jubilación patronal, una vez cumplidos los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la ley y en esta normativa.

## CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

**Artículo 3.- Definición de pensión por jubilación patronal.** - La pensión por jubilación patronal es el valor económico mensual, que percibirán las y los trabajadores jubilados que, por veinticinco años o más hubieren prestados sus servicios lícitos y personales, de manera continuada o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, luego de cumplir con los requisitos legales.

**Artículo 4.- Fines de la jubilación patronal.** - El sistema de jubilación patronal tiene como finalidad cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, acuerdos ministeriales y ordenanzas expedidas para este efecto.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN PATRONAL

**Artículo 5.- De las y los trabajadores jubilados beneficiarios.** - Las y los trabajadores jubilados que, por veinticinco años o más, hubieren prestado sus servicios de forma continua o interrumpidamente para el GADPM; tendrán el derecho a recibir una pensión por jubilación patronal de forma mensual o vitalicia conforme al cálculo del fondo global, en este último caso, exclusivamente cuando existe acuerdo entre las partes.

**Artículo 6.- Monto de la pensión por jubilación patronal.** - Se reconocerá a favor de las y los trabajadores jubilados del Gobierno Provincial de Manabí, sujetos al Código de Trabajo, por concepto de jubilación patronal, un valor mensual correspondiente al **Salario Básico Unificado (SBU)** del trabajador en general.

**Artículo 7.- Jubilación patronal especial en caso de despido.** - En caso de despido intempestivo, las y los trabajadores que hubieren cumplido veinte (20) años y menos de veinticinco (25) años de trabajo, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal de forma mensual. Para efectos de aplicar el valor proporcional se considerará el siguiente cuadro:

<b>TABLA DE PENSIONES DE JUBILACIÓN PATRONAL PROPORCIONAL</b>			
<b>MONTO JUBILACIÓN PATRONAL</b>	<b>TIEMPO DE SERVICIO</b>		<b>MONTO PROPORCIONAL</b>
	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
SBU vigente el año de la	20 años 1 día	21 años	80% del SBU
	21 años 1 día	22 años	84% del SBU

finalización de la relación laboral	22 años 1 día	23 años	88% del SBU
	23 años 1 día	24 años	92% del SBU
	24 años 1 día	24 años 11 meses 29 días	96% del SBU

**Artículo 8.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.** - Si fallece un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el artículo 217 del Código del Trabajo.

**Artículo 9.- Requisitos para ser beneficiario (a).** - Serán beneficiarios quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El o la trabajador/a del GADPM que ha laborado veinticinco años o más en la institución de manera continua o interrumpida.
- b) El o la trabajador/a del GADPM que ha sido despedido intempestivamente y que hubiere laborado veinte o menos de veinticinco años de servicio en la institución de manera continua o interrumpida, se aplicará lo que establece el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- c) Estar cesante en su trabajo.

**Artículo 10.- Procedimiento para la elaboración de la planificación institucional de jubilación patronal.**- El procedimiento para la elaboración de la planificación institucional de jubilación patronal de las y los trabajadores del GADPM, así como los criterios de prevalencia, liquidación y formas de pago, serán establecidos por la máxima autoridad ejecutiva mediante Resolución administrativa, para lo cual contará con la asesoría técnica de la Dirección de Talento Humano o la que haga sus veces.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Talento Humano en conjunto con la Dirección Financiera, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades que les correspondan.

**SEGUNDA.** - Las y los trabajadores quienes por razones debidamente justificadas no puedan acceder a su jubilación, tendrán prioridad para acceder a la jubilación patronal en el siguiente año fiscal de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y el Plan Anual de Jubilación establecido.

**TERCERA.** – A partir de la sanción de la presente Ordenanza, todos los/as trabajadores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se jubilarán de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente norma.

De conformidad con lo establecido en el inciso anterior, las disposiciones inherentes al pago de la jubilación patronal prevalecerán sobre cualquier acuerdo, contrato o similar que se llegase a celebrar, debiéndose ajustar tales instrumentos a los criterios contenidos en este acto normativo.

**CUARTA.** - Para garantizar la sostenibilidad financiera de lo dispuesto en esta ordenanza, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, asegurará anualmente la inclusión en el presupuesto institucional de los recursos necesarios para el pago de las pensiones jubilares, mientras que la Dirección de Talento Humano será responsable del cálculo y aplicación de los incrementos correspondientes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Se establece un incremento en el monto de la pensión mensual por jubilación patronal de todos los trabajadores jubilados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a diciembre de 2024, conforme el siguiente criterio:

- Quienes perciban una pensión jubilar menor a los **USD450,00 (cuatrocientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, se les equipara a dicho monto para el periodo octubre - diciembre 2025.

**SEGUNDA.-** Para el año 2026 la pensión mensual por jubilación patronal se les equipara al valor de **USD470,00 (cuatrocientos setenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, para quienes perciban una pensión jubilar menor dicho monto.

**TERCERA.-** A partir del ejercicio 2027 en adelante, todos los trabajadores jubilados del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, sin excepción, percibirán como pensión mensual por jubilación patronal, el valor correspondiente al salario básico unificado vigente en cada año fiscal, para lo cual la dirección financiera deberá garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con esta disposición.

**CUARTA.-** La actualización del procedimiento para la elaboración de la planificación institucional de jubilación patronal de las y los trabajadores de la institución, así como los criterios de prevalencia, liquidación y formas de pago, se expedirá a través de Resolución administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, en el término de 120 días contados a partir del día siguiente de la sanción de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio del término establecido la Ordenanza se aplicará de forma inmediata.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguense expresamente la Ordenanza para el reconocimiento y pago de la jubilación patronal a las y los trabajadores jubilados del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí sujetos al Código de Trabajo, aprobada en

segundo y definitivo debate el 27 de marzo de 2023, publicada en la Edición Especial 827 del Registro Oficial el 14 de abril de 2023 y sus respectivas reformas.

De igual manera se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 31 días de octubre del 2025.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**



Ab. Joel Alcívar Cedeno  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 30 de septiembre del 2025, notificada en primer debate mediante Resolución No. 004-PLC-CPM-30-09-2025 y en sesión ordinaria del 31 de octubre del 2025 notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 005-PLC-CPM-31-10-2025.



Ab. Joel Alcívar Cedeno  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, a los 31 días de octubre del 2025.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**PROVEYÓ Y FIRMÓ** la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 31 de octubre del 2025.



Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.